BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 26
de marzo de 2008

Año CXVI
Número 31.371

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 450/2008

Acéptase la renuncia del Administrador Federal.

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Alberto Remigio ABAD (MI. Nº 7.751.008) al cargo de Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Martín Lousteau.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Decreto 451/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Director General de Aduanas.

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Ricardo Daniel ECHEGARAY (M.I. Nº 17.478.633) al cargo de DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Martín Lousteau.

RESOLUCIONES



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 47/2008

Refórmase el artículo 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo del año dos mil ocho, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Mariano Candioti, los señores consejeros presentes, y

CONSIDERANDO:

1º) Que el apartado B) del artículo 13) de la Ley 24.937 y sus modificatorias, establece que la nómina de aspirantes en los concursos deberá darse a publicidad para permitir las impugnaciones que correspondieran respecto a la idoneidad de los candidatos.

2º) Que, asimismo, el artículo 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación dispone que el listado de inscriptos se dará a conocer en la misma forma en la que se publicó el llamado a concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

3º) Que, por otra parte, el apartado D) del referido artículo 13) de la citada ley, dispone que el requisito de la publicidad se entenderá cumplido con la publicación por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación nacional donde se mencionarán sucintamente los datos que se pretenden informar individualizando los sitios en donde puedan consultarse la información in extenso.

Que no obstante, ese apartado se refiere a las formalidades que deben acompañar la apertura de un concurso, las que no caben hacer extensivas a todos los pasos del procedimiento, a efectos de agilizar e imprimir celeridad al trámite.

4º) Que la experiencia recogida ha demostrado que el procedimiento instrumentado en el referido artículo 18 del Reglamento aplicable a los efectos de practicar la notificación a la que se refiere el considerando 1º), dilata innecesariamente el trámite de los concursos.

Asimismo, esta conclusión se extiende al resto de las comunicaciones que corresponde realizar luego de notificada la apertura del concurso, que por imperio de la ley debe realizarse en los términos expuestos en el considerando 3º.

5º) Que es oportuno y conveniente adoptar una decisión al respecto, con el objeto de atender a una mayor celeridad en los procedimientos de selección y de lograr, asimismo, una mayor racionalidad en la asignación de los recursos, dentro de los límites fijados por la ley.

6º) Que a esos efectos, resulta necesario modificar el artículo 18 del reglamento citado, y establecer una regla general para la notificación de las distintas decisiones que se adopten en el marco de un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Reformar el artículo 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

"El listado de inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse. La forma y oportunidad en la que se dará a publicidad la mencionada nómina, deberá constar expresamente en los medios en los que se dé a conocer el llamado a concurso previsto en los artículos 5º) y 6º)".

2º) Disponer que todos los actos de la Comisión, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, quedarán notificados a partir de su publicación en el sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

3º) Establecer que la presente modificación comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

4º) Dejar sin efecto toda resolución que se oponga a la presente.

Regístrese y notifíquese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Mariano Candioti. — Cristina Akmentis.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 55/2008 y 14/2008

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento 18 de marzo de 2009. Características.

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0092717/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a UN (1) año de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 18 de marzo de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL QUINIENTOS MILLONES ($VN 500.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 18 de marzo de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: UN (1) año.

Interés: Los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y devengarán la tasa de pizarra del BANCO DE LA NACION ARGENTINA para depósitos en Pesos a CIENTO OCHENTA (180) días de plazo más un spread de TREINTA Y CINCO (35) puntos básicos. El primer período de intereses vencerá el 18 de setiembre de 2008 y devengará una tasa del OCHO CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (8,35%) nominal anual. La tasa para el segundo período se fijará DOS (2) días hábiles antes del inicio del mismo.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al señor Director de Administración de la Deuda Pública o al señor Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hugo L. Secondini.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 55/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81121948-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones a familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 56/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81121947-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 57/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81121946-7-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 243 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 243/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 31.725 de fecha 1 de marzo de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 243/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de febrero de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 58/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81121945-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 346 de fecha 28 de abril de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 346/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N.Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.070 de fecha 18 de abril de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N.Nº 346/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a abril de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de abril de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado abril de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 59/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81121944-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 406 de fecha 28 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SURF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 406/05 de fecha 28 de abril de 2005, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.742 de fecha 25 de abril de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que las facultades conferidas por el artículo 36 de la ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 406/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de diciembre de 2005, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto

de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 60/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81121943-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 534 de fecha 30 de mayo de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 534/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.923 de fecha 13 de mayo de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 534/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de enero de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2005, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 61/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81121949-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones, correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 5 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 62/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81121942-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N

Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizarán conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 63/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81121941-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 5 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 64/2008

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/3/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81121940-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su in-

greso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 995/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3689/2008

Autorízase el pago de una compensación solicitada en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0019147/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1477 de fecha 30 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., por la suma total de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 63.892.863,24).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007 o PESOS SETENTA y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría producida en el Expediente Nº S01:0496221/2007.

Que el Area de Lácteos de la mencionada Oficina Nacional ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 546/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 246/253.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 254.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 1477/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 546/08.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 12.158.648,56) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 1477 de fecha 30 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., CUIT 30-54724233-1, Clave Bancaria Uniforme 0720007720000001510740, el que asciende a la suma total de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 12.158.648,56).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3690/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0087120/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 y entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, respectivamente.

Que la compensación dispuesta para el último período mencionado en el considerando anterior consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor; y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 16/07.

Que la firma MILKAUT S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090555-0 presentó su solicitud de compensación en el marco de las antedichas Resoluciones Nros. 16/07 y 546/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 16/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo al informe de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la citada Secretaría producida en el Expediente Nº S01:0068466/2008.

Que la solicitud de la firma MILKAUT S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 345/353.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 354.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MILKAUT S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeta a la liquidación final que resulte de la verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 546/08.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MILKAUT S.A. por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.594.480,84) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma MILKAUT S.A. por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.594.480,84) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma MILKAUT S.A. por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.594.480,84) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 4º — Apruébase la compensación a la firma MILKAUT S.A. por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.594.480,84) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe liquidado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 5º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente medida, a la firma MILKAUT S.A., C.U.I.T. Nº 30-68203263-0, Clave Bancaria Uniforme 3300519315190000897095, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10.377.923,36).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 3691/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0087280/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 21, 49, 64, 71, 78, 84, 92, 106, 114, 122, 129, 136, 143, 150, 157, 199, 247, 254, 271, 281 y 325.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 20, 48, 63, 70, 77, 83, 91, 105, 113, 121, 128, 135, 142, 149, 156, 198, 246, 253, 270, 280 y 324.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 332, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 336.620,72), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 336.620,72), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACIÓN A PRODUCTORES DE PORCINOS

					PERIODO										
Nº	EXPEDIENTE Nº	RAZÓN SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	ENERO 2008
1	S01-0252250/07	BORGARELLO GUSTAVO	20-23899129-4	3880028110100001788O4-8						3.015,10	0,00	1.351,51	0,00	0,00	
2	S01-0011701/08	HECTOR EDUARDO GARCIA	20-11954417-4	1910357455035700287 20-0	0,00	902,35	1.783,26	3.634,08	3.744,57	2.671,27	0,00	0,00	1.211,99	0,00	
3	S01-0080092/07	DIEGO HERNAN CARDINALE	20-23437928-4	0110106120010600151 10-3						2.062,50	4.119,84	0,00	3.467,10	0,00	
4	S01-0266000/07	CAPPONI ABEL Y ANGEL	30-70727229-1	1910283055028300252 51-4										3.452,28	
5	S01-0054061/08	DANIEL VITALE E HIJOS SRL	30-70928406-8	0200435201000030001 20-1											8.008,51
6	S01-0034858/08	POSTARARO ADALBERTO H , POSTARARO LUIS O Y DI PIERO ARIEL O SH	30-70897587-3	1910142455014201089 16-4											8.468,90
7	S01-0140405/07	AGROCENTENO S.R.L	30-70801435-0	3880100010100019184 26-1										16.611,93	
8	S01-0217889/07	CARDONATO JORGE DANIEL NIDIA Y SUC. CARDONATO NELSON	30-50905256-1	0110331920033141269 41-4								8.024,96	4.576,00	1.891,75	
9	S01-0114531/07	GIALDINI RODOLFO HUGO CARLOS Y MARCELO	33-62476771-9	1910357455035707001 29-6										18.683,04	
10	S01-0112954/07	EL MANDINGA SA	30-67629453-4	0140357001676000492 47-2										43.807,98	
11	S01-0183855/07	JORGE RAUL BUFFA	20-12051889-6	0110220020022010777 52-5										24.386,30	
12	S01-0053268/08	DEGAR S.A.	30-58784426-1	0170473420000000030 83-0											60.714,63
13	S01-0044245/08	GIROTTI JESUS ANTONIO	20-10416676-9	0110106120010610131 95-1											1.997,07
14	S01-0037937/08	GARCIA JOSE LUIS	20-25168078-8	1910358155035800676 49-6											12.868,13
15	S01-0037643/08	GHIRARDI DANILO Y DAVID	30-69563580-6	0110229320022910786 39-3											10.606,38
16	S01-0262379/07	DANTE TORCUATO MINCHILLI	20-17160809-1	0110217030021711265 83-3	1.444,95	1.253,43	1.503,30	1.039,95	1.468,01	1.363,07	1.749,86	2.490,96	2.036,70	2.704,63	
17	S01-0005092/08	MATTANA NESTOR RAFAEL	20-21864493-8	0110102320010200150 71-7	1.443,39	1.503,38	1.567,03	1.060,74	1.127,98	1.539,68	1.995,28	4.285,87			
18	S01-0075730/08	ITEA SA	30-64381105-3	1910218255021800002 21-4											2.219,08
19	S01-0190885/07	MASSAGLI RAUL JUAN	20-11196808-0	1910359855135900298 28-5							0,00	2.882,62	891,72	5.100,99	
20	S01-0341923/07	DAGHERO, ROBERTO BAUTISTA	20-10320508-6	3880074810100004719 64-5									1.041,27	1.194,57	
21	S01-0034377/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA PROCER LTDA	30-70861760-8	1910275555027500664 51-4	1.522,56	1.387,03	2.577,75	2.544,56	1.899,24	2.412,39	2.816,22	7.242,80	3.621,86	3.558,56	
22	S01-0051794/08	ECOSER SRL	30-69237595-1	0110283520028310984 35-9											10.067,86
		TOTAL								336.620,72					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3692/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0062386/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nº 674 de fecha 24 de enero de 2007, Nº 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 46, 58, 66, 79, 97, 101, 106, 124, 130 y 143/144.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 22, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 56, 64, 77, 95, 99, 104, 122, 128 y 141.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 166/168, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.595.043,17) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.595.043,17) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente: S01-0361284/07
Causante: compañía ARGENTINA DE GRANOS S.A.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-60036399-5	ACELAR SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001930004281	49.782,85
2	20-05510770-0	ANDRES, CARLOS ALBERTO	01403099016823004065З-0	5.473,76
3	20-06642951-3	ARCURIO, CARLOS PEDRO	0930360520100035532593	2.647,36
4	30-51204000-0	BAIGORRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	01404108016800003661 2-9	3.705,30
5	30-70873467-1	CAYSSIALS ETHEL CARMEN Y MUNGUIA CARMEN	0720108620000001061736	8.640,25
6	20-14310511-4	CHANFERONI, JORGE MIGUEL	0200413001000000034129	12.268,60
7	27-02759233-9	CUEVAS, MARIA ELENA	0110238520023800240450	12.376,00
8	30-51191478-3	HIJOS DE GUILLERMO DUCOS S A	2850542830001402000697	15.325,98
9	27-04964261-5	HIRIART, MARTA ZULEMA	0110184920000323428066	2.654,48
10	20-04357815-5	MOURIÑO, ALBERTO C	0150803902000000098234	3.306,74
11	30-60166788-2	OSVALDO MARTINI E HIJO	0200323601000000209583	9.399,34
12	30-70795241-1	SANCHEZ CARLOS ANTONIO Y SANCHEZ RAUL AL	0140357001676000514118	5.714,39
13	20-22784069-3	SCHWINDT, FABRICIO HERNAN	0110238530023811174679	5.649,81
14	30-70787563-8	SPORTELLI JOSE MARIA Y BONJOUR MARTA SOC	0140410801680000577301	55.999,73
15	30-61696143-4	SUCESORES DE RAUL JORGE CHORRA ANA T B D	0070120020000001228140	29.851,61
16	30-58378276-8	TIGONBU SOCIEDAD ANONIMA	0150803902000000714387	19.674,33
17	27-04712508-7	URRUTI, MARIA MARTA	0110219420021910285947	9.622,51
		SUBTOTAL ACOPIO		252.093,04

Expediente: S01-0350933/07
Causante: AGRICULTORES GANADEROS VILLA CANAS SRL

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-12688184-4	BACALONI, GUILLERMO EUGENIO	0110551320055110979050	233.658,13
		SUBTOTAL ACOPIO		233.658,13

Expediente: S01-0369952/07
Causante: RUCAMALEN S A

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-13230385-2	GARIBOLDI, MARCOS FERNANDO	0140311201665400460570	9.179,99
2	30-69348749-4	LA LOMA SOCIEDAD COLECTIVA	0140311201665400476784	2.554,12
3	30-70836220-0	ROSSO ESTEBAN Y ROSSO SERGIO SOCIEDAD DE	0140311201665401433216	16.540,07
4	20-11044890-3	SEEBER, PEDRO RICARDO	0070307720000000266224	13.436,61
		SUBTOTAL ACOPIO		41.710,79

Expediente: S01-0425364/07
Causante: SANCHEZ y D'INTINO S H

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-05457165-9	CAZENAVE, HECTOR HUGO	0140351803684601348999	1.870,00
2	20-12146797-7	DESCH, RENE ANDRES	0140351801684600772069	3.780,13
3	30-58282371-1	GOICOCHEA, FRANCISCO Y MA C.	0110218740021810133430	2.934,20
4	20-05482138-8	IRISARRI, ABEL VICENTE	0110218720021810373779	1.683,00
5	20-13832764-8	JAUREGUI, GUILLERMO OSVALDO	0930344520100080820993	5.329,50
		SUBTOTAL ACOPIO		15.596,83

Expediente: S01-0295791/07
Causante: CEREALES BAHIA BLANCA S A

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-52215997-9	AGROPECUARIA DON CARLOS S A	0140424501680200047053	23.171,10
2	30-66348643-4	AVATAR SOCIEDAD ANONIMA	0070182820000000774255	28.704,02
3	20-05031706-5	BASSO, RAMON CARLOS	0140424501680200000171	6.593,08
4	20-05050902-9	BERCIANO, MANUEL	0110366120000325268309	5.650,62
5	30-58231694-1	CEREALES BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	0140424501680200108417	34.939,96
6	30-66668028-2	EL LAUREL SOCIEDAD DE HECHO DE ALBERTO A	0140424501680200134371	1.717,17
7	30-55830085-6	INVAGRO S R L	0140000701100002304432	44.519,18
8	30-63935037-8	LA GRAN BONITA S A	0070133020000000256308	3.162,00
		SUBTOTAL ACOPIO		148.457,13

Expediente: S01-0350385/07
Causante: LEON RABEY E HIJOS S R L

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	23-05916461-9	ANDREOLI, ANGEL MIGUEL	0590029903000000271366	1.185,75
2	20-11792202-3	BRODER, JUAN CARLOS	3860029403000000259016	2.371,50
3	20-05932931-7	BRODER, RAUL CARMEN	3860029403000000258556	1.581,00
4	20-13270576-4	CIAN, MARIO MIGUEL	3860029403000000266896	4.311,15
5	33-70906212-9	MUÑIZ ESTEBAN TOBIAS Y TENTOR FERNANDO R	0070080130009750168416	790,50
		SUBTOTAL ACOPIO		10.239,90

Expediente: S01-0350914/07
Causante: ROGELIO R. ROGANI S R L

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	23-00379870-4	DEL MARMOL DE CRESPO, GRAZIELLA	0100054211000764065161	2.729,45
2	30-61120372-8	FERRUCCI HILARIO E HIJOS	0110190020019042854917	3.740,00
3	23-12684504-9	IVARS, OSVALDO RAUL	3880046510000002399088	1.949,49
4	30-58312814-6	MANCINELLI FERNANDO, MORELLI DELIA ROSA	3300024210240011586101	4.949,55
5	20-10247011-8	MARINOZZI, MIGUEL ANGEL	3880085400100000742101	7.444,67
6	20-06180372-7	NUCCI, JUAN CARLOS	0110190020019042625531	3.111,25

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
7	30-62002699-5	ROMAGNOLI DOMINGO Y ROGELIO	3880085400100000404403-6	2.739,20
8	30-62089360-5	RUGGERI VICENTE MIGUEL Y ALBERTO	3880085400100000401804-2	8.682,62
9	27-22955841-8	TETI, ALEJANDRA MARIANA	1500021300007110121129-6	6.528,00
10	20-11800663-2	VITALI, RENE RINALDO	3880085410000000013803-2	4.421,17
		SUBTOTAL ACOPIO		46.295,40

Expediente: S01-0350929/07
Causante: MARIO CALANDRI E HIJOS S A

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-61499179-4	BIONDINI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0140014401650700015303-3	8.572,90
2	20-07686545-1	BORGHIANI, ANGEL FELIPE	3140004410000000491707-7	7.561,06
3	30-70767186-2	CAPRIOTTI HECTOR CELESTINO E HIJO S.H.	0110397520039700018832-1	13.109,30
4	30-70840878-2	CARDALES CHICO S. A.	0110138220013800120019-3	18.036,47
5	30-66681623-0	CECICAR S A	0070101930009750070016-4	9.433,44
6	20-13228267-7	GIURLANI, ROBERTO HORACIO	0170091620000030019159-0	2.592,29
7	30-57920256-0	GRIFFA MIGUEL HUGO Y JUAN	0110190020019042172554-9	10.540,00
8	20-12886055-0	GRIGERA, JORGE ALBERTO	0110397520039712383336-9	3.388,30
9	30-70949060-1	JUAREZ, NESTOR ROBERTO Y CAPPONI, MARTA	3300037210370002614003-3	2.983,50
10	30-70936712-5	MONTHIEU AGROPECUARIA S.A.	3880080910100008236683-0	2.016,63
11	23-04210950-9	MOREA, CARLOS LUIS JOSE	0070999020000054704487-7	29.631,21
12	20-08427068-8	PASTI, MIGUEL ANGEL	0110397530039703892250-1	22.835,36
13	30-62804462-3	PEDRO LOPEZ S A	0110497820049700077714-5	3.673,24
14	20-04687026-4	PERSOGLIA, OSVALDO OMAR	0070101930004140934448-2	8.753,76
15	30-50870756-4	PUESTO CABEZAS S C A	0720132120000000016221-8	13.273,63
		SUBTOTAL ACOPIO		156.401,09

Expediente: S01-0350873/07
Causante: AGROPECUARIA MAREN S.A.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	27-06272486-8	MARTINEZ TORRES DE GUINTA, SUSANA	0110634920063400256640-6	8.257,92
		SUBTOTAL ACOPIO		8.257,92

Expediente S01-0357319/07
Causante: NITRALCO S A

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-61861026-4	COSTA SUD S C A	0070171220000000949669-5	17.147,43
2	27-03764047-1	RIGLOS, ANGELICA	0070999020000059277961-9	19.477,92
		SUBTOTAL ACOPIO		36.625,35

Expediente: S01-0350924/07
Causante: AGROCONSULT S A

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-58742709-1	ARDUSSO ROBERTO S Y MARIO	1910283055028300031410-0	2.448,00
2	30-64974891-4	BONETA SUSANA ESTHER Y BONETA DANIEL HUG	3880056410100003477700-3	3.844,94
3	20-06613401-7	CESCHINI, NORBERTO LUIS	1910283055128300344433-5	770,84
4	23-04890070-4	CIANCIO, MARIA CORINA	0110331920033100023660-8	3.498,76
5	20-21692598-0	COLLA, GUSTAVO JOSE LUIS	1910368055036850617784-6	1.866,78
6	20-23649726-8	COLLA, JAVIER ALEJANDRO	0110331930033124256611-5	4.523,90
7	20-06297588-2	COLLA, NELIO TOMAS	0110331920033141209887-6	2.434,26
8	30-62104470-9	COLLINI JORGE D Y SERGIO L	0110331920033141110062-0	2.225,33
9	20-10060979-8	COLLINI, JUAN CARLOS	1910283055028300299663-2	1.385,75
10	20-06186486-6	GIROTTI, RICARDO ANTONIO	3300045710450002025506-1	2.309,02
11	30-70835350-3	OLMOS DEL SUR S.R.L. EN FORMACION	3300027310270005014409-7	2.989,55
12	30-70914699-4	R Y M S.A	1910283055028300398827-8	2.448,00
13	20-06184454-7	ROSSO, CARLOS MARIO	3880055710100006603303-6	2.856,00
14	20-06164224-3	SANTONI, RICARDO ANTONIO	3880055710000001395509-4	2.870,58
15	20-10852881-9	YACHINI, JORGE JOSE	0110179520017921738838-5	341,45
		SUBTOTAL ACOPIO		36.813,16

Expediente: S01-0394767/07
Causante: AGROTECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-22103481-4	CORAZZA, JOSE LUIS	0110102320010200199934-3	71.629,03
2	20-23883132-7	SOBRERO, JUAN MIGUEL	0110102320010200111138-9	3.570,00
3	30-61897461-4	SOL DEL CAMPO S A	0110102320010210624494-3	21.011,03
		SUBTOTAL ACOPIO		96.210,06

Expediente: S01-0338236/07
Causante: CAMPOAMOR HNOS S.A.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-13467639-7	AROSTEGUI, JORGE GUSTAVO	0140322803636107133228-4	40.966,90
2	30-53939173-5	CAMPOAMOR HNOS S A COM IND FINANC Y AGR	0170483320000000014406-9	15.314,33
3	20-04391700-6	CARDENAS, EMILIO JORGE	0670506001006243507706-2	6.788,81
4	27-04932822-8	CARDENAS, MARIA TERESA	0070011520000010046652-8	4.439,31
5	30-59791793-3	GUALOK SA	0070182820000001044451-1	35.839,02
6	30-51179487-7	SCHNEIDER SA	0140019901401901355535-1	8.491,50
7	30-63752982-6	SEMILLERA JAUREGUI S R L	0140310501632803064405-8	7.293,00
8	20-13850884-7	SERRA, JOSE LUIS	0140408503630106122006-4	29.107,74
9	20-05382787-0	THEILL, JOSE MARIA	0140339601630201344316-2	4.339,95
		SUBTOTAL ACOPIO		152.580,56

Expediente: S01-0295766/07
Causante: LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70852008-6	AGRO DELTA S R L	0140324201678205022292-8	39.790,17
2	30-50844700-7	AGRO MARTIGNONE S A	0140007011000002447885-2	1.801,73
3	30-63247202-8	AGROPECUARIA DON ERNESTO DE MATHIEU DE G	0110180130018001319947-9	4.070,69
4	30-68527114-8	AGROPECUARIA DOS HERMANOS SOCIEDAD ANONI	0140324201678201372247-8	71.346,02
5	20-08499333-7	ALVAREZ, JORGE OMAR	0110185620018500033338-9	24.633,62
6	30-70903356-1	BATASUN SOCIEDAD ANONIMA	0170082420000030167769-4	5.058,55
7	20-30098064-4	BATTAFARANO, MAURICIO	1910144855114400938889-9	5.442,15
8	27-04975802-8	BERAZATEGUI, ALBERTO ABEL	0140407801640200091106-1	8.031,12
9	20-12119180-7	CARDACI, NESTOR RAUL	0140308201673800946674-7	8.245,00
10	30-70958724-9	FIDEICOMISO FINANCIERO AGRICOLA GROBO II	1500054100030033711184-6	97.750,00
11	30-52034343-8	HINTERLAND SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACC	0140007011000000036683-8	3.825,19
12	20-22738842-1	IGLESIAS, JUAN MANUEL	0070065820000002071122-4	3.146,97
13	30-59697381-3	LAVIMA SOC ANON IND INMOB COM Y FINAN	0070064120000000665576-2	24.373,92
14	20-13828635-6	MENDOZA, JORGE ALBERTO	0110367820036710136663-6	4.826,29
15	30-64182500-6	PRATO CARDONE S A	0110234720023411430018-5	5.146,53
16	30-70784218-7	PRODUCTOS CARNICOS ARGENTINOS S.A.	0140348801628103153304-0	14.619,62
17	20-22738947-9	RIOS, JUAN IGNACIO	0070065820000001717708-0	3.686,19
18	20-04217366-6	SUCESION DE DE URIBE, DOMINGO M	0720208988000035866695-4	3.861,57
19	23-05043214-9	VAQUERO, JUAN HILARIO	0140324201678200990082-8	15.584,63
20	20-08529334-7	VERON, JORGE OSCAR	0140371603701300627782-5	9.116,02
21	20-04699146-0	ZEBALLOS, CARLOS ALBERTO	0140306801644300683369-2	5.747,83
		SUBTOTAL ACOPIO		360.103,81

TOTAL PRODUCTORES PRESENTADOS POR ACOPIOS	1.595.043,17



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 181, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Osvaldo Onofre Alvarez, Cristina Liliana Camaño Iglesias Paiz, María Silvia Gómez Bausela (miembros titulares) y los Dres. Hugo Fabián Decaría, Silvia Adriana Díaz, Fabián Ignacio Balcarce, Abel Nicolás De Manuele (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de abril de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Corrientes.

2) Concurso Nº 183, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa Mercedes (Provincia de San Luis).

Integran el Jurado los Dres. Alberto Pravia, Mario Silvio Fera, Sergio Mario Barotto, Ignacio Francisco Tedesco (miembros titulares) y los Dres. René Vicente Casas Gamboni, Roberto Parrilli, Pablo María Corna, Joaquín da Rocha (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de abril de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 29 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Mendoza.

3) Concurso Nº 185, destinado a cubrir diez cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del Trabajo números 9, 10, 23, 36, 42, 47, 49, 64, 68 y 69 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Enrique Ricardo Brandolino, Gregorio Corach, Héctor Pedro Recalde, Patricia Nora De Petre (miembros titulares) y los Dres Silvia E. Pinto, Héctor C. Guisado, Oscar Zas, Abel Nicolás De Manuele (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de abril de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 20 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso Nº 196, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. María Laura Garrigós de Rébori, Alberto Ramón Durán, Amanda Beatriz Caubet, Luis Pedro Manuel Niel Puig (miembros titulares) y los Dres. Juan Esteban Cicciaro, Jorge Alberto Mayo, Albord Cantard, Pablo María Corna (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 de abril de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 27 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Corrientes (Provincia del mismo nombre).

5) Concurso Nº 206, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Integran el Jurado los Dres. Angela Ester Ledesma, María Elsa Uzal, Ramiro Pérez Duhalde, Jorge Osvaldo Giménez (miembros titulares) y los Dres. María Laura Garrigós de Rébori, Marcela Pérez Pardo, Andrés José D'Alessio, Sergio Mario Barotto (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 7 al 11 abril 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de junio de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mendoza, Provincia del mismo nombre (Av. España 483, de esa ciudad); de Paraná, Provincia de Entre Ríos (25 de Mayo 256, de esa ciudad) y de Corrientes, Provincia del mismo nombre (Carlos Pellegrini 999, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti

Presidenta

e. 26/03/2008 Nº 574.008 v. 28/03/2008

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 154/2008

Bs. As., 18/3/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0084311/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 115 de fecha 10 de marzo de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, con el objeto de concentrar toda la actividad relativa al Sistema de Refinanciación Hipotecaria en un único cuerpo.

Que la resolución precitada estableció asimismo que dicho Comité Directivo estará conformado por CINCO (5) miembros designados ad honorem por el suscripto, a saber: UN (1) representante por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, UN (1) representante por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, UN (1) representante por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y DOS (2) representantes por este Ministerio.

Que mediante Resolución Nº 256 de fecha 18 de abril de 2006, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a la integración del citado Comité Directivo.

Que a través de la Resolución Nº 25 de fecha 20 de febrero de 2008 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fue aceptada la renuncia presentada por la Doctora Da. Mónica COSTA (M.I. Nº 17.577.828) como Presidente del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA.

Que, asimismo, mediante la Resolución Nº 31 de fecha 4 de marzo de 2008 de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA fueron aceptadas las renuncias presentadas por el Contador D. Pablo MARONI (M.I. Nº 22.431.294), por D. Juan Jorge BARCELONA (M.I. Nº 4.385.527), y por el Doctor D. Héctor Santiago José LAURENCE (M.I. Nº 24.425.339), a sus cargos como representantes en el Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA, por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente.

Que por razones operativas es necesario cubrir los cargos mencionados en dicho Fondo.

Que los profesionales que se designan mediante esta resolución reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos, ejerciendo sus funciones ad honorem.

Que, por otra parte, cabe señalar que el Contador D. Marcelo Pablo COSTA (M.I. Nº 13.653.976) continúa desarrollando sus funciones como representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ante dicho Comité Directivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo establecido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 115/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Confórmase el Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA de la siguiente manera, en representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA el Licenciado D. Juan Enrique VALERDI (M.I. 20.795.955), en representación de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Contador D. Marcelo Pablo COSTA (M.I. Nº 13.653.976), en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el Contador D. Osvaldo MASSA (M.I. Nº 4.431.279), y en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la Doctora Da. Cecilia Leonor CARABELLI (M.I. Nº 21.836.280) y el Contador D. Osvaldo Emilio BAGLIONI (M.I. Nº 8.472.823).

ARTICULO 2º — La Presidencia del citado Comité Directivo será ejercida por el Contador D. Osvaldo Emilio BAGLIONI (M.I. Nº 8.472.823).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 26/03/2008 Nº 574.288 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 592/2008

Bs. As., 19/3/2008

VISTO el Expediente Nro. 164.047/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud efectuada por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectos de denunciar el Convenio de Cooperación celebrado entre el ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION y el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, sobre custodia, guarda y seguridad de contraventores arrestados, de fecha 23 de mayo de 2000.

Que la Dirección Nacional DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL propicia la denuncia con fundamento en las observaciones efectuadas en su oportunidad por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que dieron origen al Expediente Nº 71.235/07 D.N., como así también por lo informado a través de la visita de inspección realizada por la citada Dirección Nacional al Centro de Detención de Contraventores (ex Unidad 22).

Que se fundamenta también la solicitud de denuncia en el carácter provisorio con que el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tomó la custodia, guarda y seguridad de las personas arrestadas a disposición de la justicia contravencional de la ciudad, establecido en la cláusula 1º del convenio.

Que en razón de ello y dado que han transcurrido casi OCHO (8) años de la celebración del convenio, se considera que es tiempo suficiente para que la Ciudad cuente con su propio cuerpo penitenciario.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en función de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (T.O. 1992) y sus modificatorias y la cláusula Décima del Convenio de Cooperación entre el ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION y el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de fecha 23 de mayo de 2000.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denunciar el Convenio de Cooperación entre el ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION y el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de fecha 23 de mayo de 2000.

ARTICULO 2º — Comuníquese al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 26/03/2008 Nº 574.374 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 593/2008

Bs. As., 19/3/2008

VISTO la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias; la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS Nº 170 de fecha 30 de enero de 2008, la Resolución de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Nº 021 de fecha 25 de abril de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que por el articulo 3º de la Ley Nº 26.338 se transfirieron de la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, entre otros, junto a sus áreas dependientes.

Que por Decreto Nº 235/96 se creó el Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar.

Que por la Resolución SDH Nº 021 de fecha 25 de abril de 2007, se designa a Ester Rosa RIESEL, DNI 6.694.032, Coordinadora del Equipo Interdisciplinario contra la Violencia Familiar.

Que, a su vez, por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 170/08, se transfiere al ámbito del Programa “LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS” la coordinación del accionar individual y conjunto de los integrantes del Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar.

Que razones fundadas en la necesaria uniformidad de criterio y lógica congruencia en la toma de decisiones, tornan indispensable la designación de un agente que, respondiendo a los lineamientos que imparta la Coordinadora del Programa “LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS”, Doctora Eva GIBERTI, supervise el trabajo técnico y administrativo de los miembros del Cuerpo Interdisciplinario y articule su relación con la Coordinación del referido Programa.

Que la Magíster en Ciencias de la Familia, Cristina Noemí OROÑO, se encuentra capacitada para desempeñar la función reseñada.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Cartera de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b) de la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase a la Magíster Cristina Noemí OROÑO, (DNI Nº 11.122.489), la función de supervisar el trabajo técnico y administrativo de los miembros del Cuerpo Interdisciplinario contra la Violencia Familiar, creado por el artículo 6º del Decreto Nº 235/96 reglamentario de la Ley Nº 24.417, como así también, articular su relación con la Coordinadora del Programa “LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS” del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Nº 021 de fecha 25 de abril de 2007.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 26/03/2008 Nº 574.390 v. 26/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.852 DEL 11 MAR 2008

EXPTE. Nº 49.964 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PAEZ GABRIELA HAYDEE (MAT. Nº 66.198) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. PAEZ, Gabriela Haydee (matrícula Nº 66.198), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.748 de fecha 8 de febrero de 2008, obrante a fojas 7/9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Videla Castillo Nº 2382 (C.P. 5500) MENDOZA PROVINCIA DE MENDOZA; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/03/2008 Nº 574.083 v. 26/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.869 DEL 17 MAR 2008

EXPTE. Nº 47.011 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MARTINEZ CISNEROS, Héctor Walter (matrícula Nº 60.391) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 30.958 de fecha 27 de febrero de 2006 obrante a fojas 332/337.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en San Lorenzo Nº 1989 (C.P. 1640) MARTINEZ - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/03/2008 Nº 574.086 v. 26/03/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.870 DEL 17 MAR 2008

EXPEDIENTE Nº 49.919 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ELIAS, SILVIO FERNANDO (MATRICULA Nº 61.834) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. ELIAS, Silvio Fernando (matrícula Nº 61.834), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.799 de fecha 25 de febrero de 2008.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en AV. COLON Nº 5343 (C.P. 7600) - MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/03/2008 Nº 574.088 v. 26/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4779. 22/02/2008. Ref.: Circular CONAU 1 - 846. Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos en Moneda Extranjera (R.I. -E.M-A.R.). Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se incorporaron las siguientes partidas sujetas a exigencia de efectivo mínimo —con vigencia 01/02/2008— como consecuencia de las aclaraciones dadas a conocer mediante Comunicación "B" 9186, vinculadas con los depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA:

300050/TP Saldos Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07

300055/TP Saldos Inmovilizados por Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07

300300/TP Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos hasta el 30.09.07

300400/TP Depósitos judiciales de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos a partir del 1.10.07

300500/TP Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos por fondos comunes de inversión hasta el 30.09.07

300600/TP Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA constituidos por fondos comunes de inversión a partir del 1.10.07

300700/TP Depósitos de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del BCRA con exigencia incrementada por concentración de pasivos.

Cabe aclarar que a los conceptos detallados precedentemente corresponden las tasas de exigencia establecidas para las imposiciones de igual naturaleza captadas en pesos o en moneda extranjera.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informativo.

ANEXO Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 26/03/2008 Nº 574.040 v. 26/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9210. 03/03/2008. Ref.: Creación y configuración de operatoria del Sistema Medio Electrónico de Pagos M.E.P.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 10/03/08 se encontrará disponible en el MEP y en el MEP contingencia el siguiente código de operatoria:

DT2 - Fondeo Cuenta Correo Oficial

En la carga de la operatoria deberán ingresarse los datos de la estructura definida en el Anexo.

Saludamos muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANA M. ROZADOS, Gerente de Cuentas Corrientes. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. "B" 9210

Moneda	Campo	Longitud	Validación	Requerido
Pesos	CUIT Origen	11	Las primeras dos posiciones tienen que responder a la codificación vigente y el control del dígito verificador. (ambos controles según Form. 2)	Sí
	CBU Origen	22	Las primeras tres posiciones deberán ser iguales a la entidad de origen. Se efectuará el control de los dígitos verificadores. (Form. 1)	Sí
	Declaro conocer a mi cliente	2	Tabla 30	Sí
	Observaciones	90	Texto libre	No

Utilización: Para registrar las transferencias de fondeo para la cuenta del Correo Oficial de la República Argentina S.A.

Cuentas al Débito: Cuentas operativas de las entidades participantes (Tipo 01)

Cuenta al Crédito: Cuenta operativa del Correo Oficial de la República Argentina (Tipo 22)

Horario de operatoria: el vigente para el funcionamiento del MEP.

Tabla 30	
Sí	Declaro conocer a mi cliente en los términos de la normativa de lavado de dinero

e. 26/03/2008 Nº 574.041 v. 26/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9211. 03/03/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")

ANEXO

e. 26/03/2008 Nº 574.039 v. 26/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9212. 03/03/2008. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2008	
Feb.	8.31

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés por depósitos | Serie diaria

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/pasaaaa.xls, Hoja "Totales diarios" (donde aaaa indica el año).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Analista Sr., Gerencia de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 26/03/2008 Nº 574.037 v. 26/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9213. 03/03/2008. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Analista Sr., Gerencia de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación “A” 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. “B” 9213

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa apli-cada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20080201	77.6894	374.3408	30338.1789	4004.0967	315.1585	20080201	0.04	0.53
20080202	77.6918	374.4229	30363.6189	4006.1852	315.2179	20080204	0.04	0.54
20080203	77.6942	374.5050	30389.0801	4008.2748	315.2773	20080205	0.04	0.46
20080204	77.6966	374.5871	30414.5626	4010.3655	315.3367	20080206	0.04	0.47
20080205	77.6990	374.6692	30440.0664	4012.4572	315.4099	20080207	0.04	0.46
20080206	77.7014	374.7513	30465.5915	4014.5500	315.4845	20080208	0.04	0.51
20080207	77.7038	374.8334	30491.1380	4016.6439	315.5481	20080211	0.04	0.54
20080208	77.7062	374.9155	30516.7058	4018.7388	315.6131	20080212	0.04	0.47
20080209	77.7086	374.9977	30542.2950	4020.8348	315.6767	20080213	0.04	0.48
20080210	77.7110	375.0799	30567.9056	4022.9319	315.7403	20080214	0.04	0.48
20080211	77.7134	375.1621	30593.5376	4025.0300	315.8039	20080215	0.04	0.53
20080212	77.7158	375.2443	30619.1910	4027.1292	315.8744	20080218	0.04	0.56
20080213	77.7182	375.3265	30644.8658	4029.2295	315.9491	20080219	0.04	0.52
20080214	77.7206	375.4087	30670.5621	4031.3308	316.0141	20080220	0.04	0.47
20080215	77.7230	375.4909	30696.2799	4033.4332	316.0805	20080221	0.04	0.44
20080216	77.7254	375.5732	30722.0192	4035.5367	316.1469	20080222	0.04	0.38
20080217	77.7278	375.6555	30747.7800	4037.6412	316.2133	20080225	0.04	0.52
20080218	77.7302	375.7378	30773.5623	4039.7468	316.2797	20080226	0.04	0.48
20080219	77.7326	375.8201	30799.3662	4041.8535	316.3531	20080227	0.04	0.43
20080220	77.7350	375.9024	30825.1916	4043.9613	316.4306	20080228	0.04	0.44
20080221	77.7374	375.9847	30851.0386	4046.0701	316.5026	20080229	0.04	0.43
20080222	77.7398	376.0670	30876.9072	4048.1800	316.5677			
20080223	77.7422	376.1494	30902.7974	4050.2910	316.6287			
20080224	77.7446	376.2318	30928.7093	4052.4031	316.6897			
20080225	77.7470	376.3142	30954.6428	4054.5162	316.7507			
20080226	77.7494	376.3966	30980.5980	4056.6304	316.8034			
20080227	77.7518	376.4790	31006.5749	4058.7457	316.8755			
20080228	77.7542	376.5614	31032.5735	4060.8621	316.9420			
20080229	77.7566	376.6438	31058.5938	4062.9795	317.0016			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar I estadísticas I monetarias y financieras I Series de tasas de interés

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 26/03/2008 Nº 574.048 v. 26/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9214. 04/03/2008. Ref.: Comunicación “A” 4044 - Normas Mínimas sobre Controles Internos. Comité de Auditoría.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de dar a conocer la nómina de Entidades Financieras a la que hace referencia la Comunicación A 4044.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BANCO SANTANDER RIO S.A.
BBVA BANCO FRANCES S.A.
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
BANCO MACRO S.A.
HSBC BANK ARGENTINA S.A.
CITIBANK N.A.
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
STANDARD BANK ARGENTINA S.A.
BANCO PATAGONIA S.A.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

HERNAN RODRIGUEZ, Jefe de Información SEFyC. — SEBASTIAN HERNANDEZ, Subgerente de Sistemas de Información A/C.

e. 26/03/2008 Nº 574.036 v. 26/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9215. 04/03/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9211, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 147 días hasta la suma de $VN 947.823.000.; en Letras Internas del BCRA en pesos a 168 días hasta la suma de $VN 310.133.000.- y en Letras Internas del BCRA en pesos a 308 días hasta la suma de $VN 200.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 26/03/2008 Nº 574.046 v. 26/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9217. 06/03/2008. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

IVANA TERMANSEN, Analista Sr., Gerencia de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. “B” 9217

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	204.37	205.33	20080307	2.0930
			20080308	2.0934
			20080309	2.0937
			20080310	2.0940
			20080311	2.0943
			20080312	2.0946
			20080313	2.0949
			20080314	2.0953
			20080315	2.0956
			20080316	2.0959
			20080317	2.0962
			20080318	2.0965
			20080319	2.0968
			20080320	2.0972
			20080321	2.0975
			20080322	2.0978
			29080323	2.0981
			20080324	2.0984
			20080325	2.0987
			20080326	2.0991
			20080327	2.0994
			20080328	2.0997
			20080329	2.1000
			20080330	2.1003
			20080331	2.1006
	204.37	205.33	20080401	2.1010
			20080402	2.1013
			20080403	2.1016
			20080404	2.1020
			20080405	2.1023
			20080406	2.1026

Cálculo según Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía.

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Coeficiente de estabilización de referencia (CER)

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 26/03/2008 Nº 574.044 v. 26/03/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 50.267. 05/03/2008. Ref.: Comunicación "B" 9216. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de informar la tasa de descuento para calcular el valor presente para febrero de 2008, que se omitió en el primer párrafo de la comunicación de referencia, por lo cual corresponde sustituirlo por el siguiente:

"Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la TM para calcular el valor presente para febrero de 2008 de los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual (es decir, sin volatilidad publicada para dicho mes), es de 6,9% TNA, correspondiendo aplicar la metodología prevista en el punto 2. de la Comunicación "A" 3911 y complementarias".

Se acompaña en anexo el texto actualizado de la comunicación de referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	COMUNICACION "B" 9216	Anexo a la Com. "C" 50.267

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas de descuento. Tasa de mercado (TM). Instrumentos de deuda pública alcanzados por la Comunicación "A" 3911 y complementarias. Distribución de resultados. Febrero 2008.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la TM para calcular el valor presente para febrero de 2008 de los Préstamos Garantizados —Decreto 1387/01—, los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 977/05 (BOGAR 2020) y otros instrumentos del sector público no financiero sin cotización normal y habitual (es decir, sin volatilidad publicada para dicho mes), es de 6,9% TNA, correspondiendo aplicar la metodología prevista en el punto 2. de la Comunicación "A" 3911 y complementarias.

Por otra parte, les indicamos que la tasa de descuento a utilizar para febrero de 2008, con respecto a los "Bonos garantizados" emitidos por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial recibidos en el marco del Decreto 1579/02, Resolución 539/02 del ex Ministerio de Economía y normas complementarias (BOGAR 2018) es de 6,9% TNA, en reemplazo de la que resultaría de aplicar la metodología prevista en las disposiciones de la Comunicación "A" 3911.

Finalmente, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización (segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados"), se aplicará la TM de 6,9% TNA, mientras que para el BOGAR 2018, se utilizará su cotización de mercado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — JUAN C. ISI, Gerente Principal de Emisión y Consultas Normativas.

e. 26/03/2008 Nº 574.042 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 311-2006 de fecha 24 de octubre de 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma importadora-Exportadora M.M.G.V. S.A. (Registro Nº 88.226) la sanción disciplinaria de un (1) día de suspensión en el Registro respectivo, en los términos del art. 100 inc. b) del Código Aduanero por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente." ARTICULO 2) "Regístrese. Cumplido pase a la División Sumarial y Repeticiones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros para notificación de la presente Resolución, contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el Recurso de Apelación previsto en el Art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente a la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de 10 días de notificada. Firme o consentida deberá tomarse razón de la misma en el Registro respectivo.". — Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: Actuación 12042-1423-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: M.M.G.V. S.A.

e. 26/03/2008 Nº 574.159 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución Nº 358 (SDG OAM) de fecha 16 de noviembre de 2006 que resuelve: ARTICULO 1º: "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora FERCARNE S.A. (REGISTRO Nº 6163167) la sanción disciplinaria de UN (1) día de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero...". ARTICULO 2º: "...contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-1991-2006 (EXPTE. ADGA Nº 407.407/2003)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: FERCARNE S.A.

e. 26/03/2008 Nº 574.160 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 202 de fecha 07 de Junio del 2007 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora LIBRO LATINO S.A. (REGISTRO Nº 4278162) la sanción disciplinaria de CINCO (05) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo. Ing. GUSTAVO ANTONIO MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.-

SUMARIO: 12042-187-2007 (ADGA-408.957-2003)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: LIBRO LATINO S.A.

CUIT: 30-68775322-0

e. 26/03/2008 Nº 574.168 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 390 de fecha 24 de Noviembre de 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora ELDEMERDASH HASSAN S.R.L. (REGISTRO Nº 6746364) la sanción disciplinaria de TRES (3) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo. Ing. GUSTAVO ANTONIO MINGONE, Subdirector General De Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-2628-2006 (EAAA-600.308-2001)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: ELDEMERDASH HASSAN

CUIT: 20-60206099-4

e. 26/03/2008 Nº 574.173 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 121 de fecha 12 de mayo de 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora DANONE S.A. (REGISTRO Nº 4036069) la sanción disciplinaria de UN (1) día de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo. Cont. Púb. HUGO N. GOMEZ, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-215-2006 (EAAA-601.635-2000)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: DANONE S.A.

CUIT: 30-68644978-1

e. 26/03/2008 Nº 574.180 v. 26/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — FDO. Abog. ALEJANDRO KOCH, Firma Responsable de la Div. Sumarial y Repeticiones del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA-600.819-2003

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: CITY MAGIC S.R.L.

CUIT: 30-65145771-4

e. 26/03/2008 Nº 574.179 v. 26/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo. Dra. María del Carmen Ramírez, Firma Responsable (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 13709-214-2007/1

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: IMPOALOGRAND S.R.L.

CUIT: 30-70891251-0

e. 26/03/2008 Nº 574.177 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 442 de fecha 26 de diciembre de 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora MAGIC UNIVERSE INTERNATIONAL S.A. (REGISTRO Nº 75108) la sanción disciplinaria de DOS (2) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo. Ing. GUSTAVO ANTONIO MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-2338-2006 (ADGA-603.694-2001)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MAGIC UNIVERSE INTERNATIONAL S.A.

CUIT: 30-70061758-7

e. 26/03/2008 Nº 574.175 v. 26/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Dra. María del Carmen Ramírez, Firma Responsable (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12042-1358-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: VILLALBA ALBERTA.

CUIT: 27-16155086-3

e. 26/03/2008 Nº 574.171 v. 26/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — FDO. Dra. María del Carmen Ramirez, Firma Responsable (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.-

SUMARIO: SIGEA 12042-60-2007 (ADGA-601.582-2003)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: SERINT S.A.-

CUIT: 30-70768556-1

e. 26/03/2008 Nº 574.170 v. 26/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha 14/11/2007, el cual en su parte pertinente dice: "... sin que al día de la fecha haya comparecido el imputado a ejercer su derecho de defensa, procédase a declarar la REBELDÍA de PELLIZA RÓMULO JOSÉ en los términos del art. 1105 del Código Aduanero". — FDO. Dr. Carlos S. CAZZOLATO Jefe División Sumarial y Repeticiones.-

SUMARIO: SIGEA 12042-1283-2005 (ADGA-600.846-2003)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: PELLIZA RÓMULO JOSÉ (CUIT 23-04421274-9).

e. 26/03/2008 Nº 574.169 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 198 de fecha 23 de Junio del 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora NAKRIL S.A. (REGISTRO Nº 5695636) la sanción disciplinaria de SEIS (6) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "... contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo. Cont. Púb. HUGO N. GOMEZ, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.-

SUMARIO: 12127-2-2005 (ADGA-413.064-2003)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: NAKRIL S.A.

CUIT: 30-62883474-8

e. 26/03/2008 Nº 574.167 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 119 de fecha 19 de Abril del 2007 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora ZURCOS INTERNACIONALES COMPAÑIA INVERSORA S.A. (REGISTRO Nº 6443265) la sanción disciplinaria de DOS (2) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "... contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". — Fdo. Ing. GUSTAVO ANTONIO MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.-

SUMARIO: 12042-3198-2006 (ADGA-410.463-2000)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: ZURCOS INTERNACIONALES COMPAÑIA INVERSORA S.A.

CUIT: 30-69727292-1

e. 26/03/2008 Nº 574.166 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts.1001 al 1005 del Código Aduanero. — Fdo. Dra. María del Carmen Ramírez, firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 12042-75-2005 Exp. 414.313-2004
INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.
CAUSANTE: PLAZA CYCLES S.R.L

e. 26/03/2008 Nº 574.165 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 280 de fecha 24 de Agosto de 2007 que resuelve: ARTICULO 1) “Aplicar a la Importadora/ Exportadora DAKPLAST S.A. (REGISTRO Nº 5392865) la sanción de UN (1) día de suspensión en el Registro respectivo, en los términos del Art. 100 inciso b)...” ARTICULO 2) “...contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...”. — Fdo.: Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Subdirectora General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-2934-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: DAKPLAST S.A. (CUIT 30-69019465-8)

e. 26/03/2008 Nº 574.163 v. 26/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12042-155-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: LE STYLO S.R.L.

CUIT: 30-67857430-5

e. 26/03/2008 Nº 574.162 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 5 –2007 de fecha 19 de febrero de 2007 que resuelve: ARTICULO 1) “Aplicar a la Importadora –Exportadora Máquinas y Servicios S.A. (Registro Nº 3844764) la sanción disciplinaria de un (1) día de suspensión en el Registro respectivo, en los términos del art. 100 inc. b) del Código Aduanero por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente.” ARTICULO 2) “Regístrese. Cumplido pase a la División Sumarial y Repeticiones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros para notificación de la presente Resolución, contra la que podrá la Importadora/Exportadora interponer el Recurso de Apelación previsto en el Art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente a la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de 10 días de notificada-Firme o consentida, tomese razón en el Registro respectivo.” Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: Actuación 12042-2453-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MAQUINAS Y SERVICIOS S.A.

e. 26/03/2008 Nº 574.161 v. 26/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefa del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 602.190/2003

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MARCA 4 S.A. (CUIT 30-64559384-3)

REGISTRO: 6819930

e. 26/03/2008 Nº 574.157 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 342 de fecha 16 de noviembre de 2006 que resuelve: ARTICULO 1) “Aplicar a la firma Importadora-Exportadora DEPASUR S.A. (REGISTRO Nº 5603037) la sanción disciplinaria de DOS (2) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero...” ARTICULO 2) “...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...”. Fdo. Ing. GUSTAVO ANTONIO MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-1627-2005 (EAAA-605.165-2000)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: DEPASUR S.A.

CUIT: 30-62461836-6

e. 26/03/2008 Nº 574.178 v. 26/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefa del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION 12042-108-2007

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: INDUSCUER S.A. (CUIT 30-51554082-9)

REGISTRO: 4514431

e. 26/03/2008 Nº 574.156 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 158 de fecha 14 de mayo de 2007 que resuelve: ARTICULO 1º) “Aplicar a la firma Importado-

ra-Exportadora MARROQUINERIA LISETTE S.R.L. (REGISTRO Nº 5521838) la sanción disciplinaria de UN (1) día de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero...” ARTICULO 2º) “...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...”. — Fdo.: Cont. Púb. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-43-2007 (ADGA Nº 400.478/03)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MARROQUINERIA LISETTE S.R.L.

CUIT: 30601555936.

e. 26/03/2008 Nº 574.155 v. 26/03/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 499 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./08. REFERENTE. EXPEDIENTE Nº 0744-COMFER/07.

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Bs. As., 11/3/2008

Notifíquese a la empresa SUR TV CABLE S.A., que en el Expediente Nº 0744/COMFER/07 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1411/COMFER/07 de fecha 24/09/07, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1º — Apruébase el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología presentados en cumplimiento del artículo 3º del Decreto Nº 527/05, por la empresa SUR TV CABLE S.A., en su carácter de titular de la licencia correspondiente al circuito cerrado comunitario de televisión, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT, adjudicada por Resolución Nº 1180-COMFER/03, correspondiendo su implementación de conformidad con lo declarado. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión”.

e. 26/03/2008 Nº 573.650 v. 28/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Dra. María del Carmen Ramírez, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION 10718-607-2006/3

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: TORREZ JOSE ALBERTO (CUIT 20-25863941-4)

e. 26/03/2008 Nº 574.152 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica al Sr. LUCCHINI ANDREA PASAPORTE C-576461, que en el sumario contencioso SA49-195/07 tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A. a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado C.P.N. Oscar Eliseo Fernández Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

C.P.N. OSCAR ELISEO FERNANDEZ, Administrador Aduana Río Grande.

e. 26/03/2008 Nº 574.519 v. 26/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. María del Carmen Ramírez, firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 13705-443-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: REDIFEL S.A.

e. 26/03/2008 Nº 574.151 v. 26/03/2008

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer prueba por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.) FDO. DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros y Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATTO, Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
406.162/1999	RUIZ JUAN CARLOS	art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 26/03/2008 Nº 574.150 v. 26/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Dpto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION 13709-35-2007/1

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: ZIMMERMAN MIRIAN ELENA (CUIT 27-22262601-9)

e. 26/03/2008 Nº 574.158 v. 26/03/2008

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 69-2007 de fecha 28 de febrero de 2007 que resuelve: ARTICULO 1) “Aplicar a la firma Importadora - Exportadora María Andrea Rizzo (Registro Nº 6806138) la sanción de suspensión de tres (3) días en el Registro respectivo, conforme lo previsto en los arts. 97, apartado 2, 100 inc. b) y 103 del Código Aduanero. ARTICULO 2) “Regístrese. Cumplido pase a la División Sumarial y Repeticiones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros para notificación de la presente Resolución, contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el Recurso de Apelación previsto en el Art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente a la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de 10 días de notificada- Firme o consentida tómese razón en el Registro respectivo.”. — Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: Actuación 12042-2644-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: MARIA ANDREA RIZZO

e. 26/03/2008 Nº 574.147 v. 26/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por inconducta reiterada en el ejercicio de su actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. — Fdo. Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe (int.) Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EXPTE. ADGA Nº 602.167/2003

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: WANG SY YUAN

e. 26/03/2008 Nº 574.145 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 12039-798-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: PRO PAC S.R.L.

e. 26/03/2008 Nº 574.143 v. 26/03/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución Nº 345 (SDG OAM) de fecha 16 de Noviembre de 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora SASDE S.R.L. (REGISTRO Nº 90797) la sanción disciplinaria de UN (1) día de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, SUBDIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS.

SUMARIO: 12042-2278-2006 (EXPTE. ADGA Nº 416.767/2003)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: SASDE S.R.L.

e. 26/03/2008 Nº 574.139 v. 26/03/2008

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 47-2007 de fecha 27 de febrero de 2007 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora - Exportadora TAMBALEON S.A. (Registro Nº 5979965) la sanción disciplinaria de dos (2) días de suspensión en el Registro respectivo, en los términos del art. 100 inc. b) del Código Aduanero. ARTICULO 2) "Regístrese. Cumplido pase a la División Sumarial y Repeticiones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros para notificación de la presente Resolución, contra la que podrá la Importadora/ Exportadora sancionada interponer el Recurso de Apelación previsto en el Art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente a la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de 10 días de notificada-Firme o consentida deberá tomarse razón en el Registro respectivo.". — Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: Actuación 12042-68-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: Tambaleon S.A.

e. 26/03/2008 Nº 574.149 v. 26/03/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 12042-2790-2006 (ADGA-408.462-2004)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: HISPANOAMERICANA ALIMENTARIA S.A.

CUIT: 30-70800824-5

e. 26/03/2008 Nº 574.153 v. 26/03/2008

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores



UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL GENERAL PACHECO

LLAMADO A CONCURSOS DOCENTES EN LOS DEPARTAMENTOS DE:

CIENCIAS BASICAS Profesores Titulares	Investigación Operativa (1 DS) - Física General (2 DS)
CIENCIAS BASICAS Profesores Adjuntos	Análisis Matemático I (4 DS) - Informática II (1 DS) - Física I (2 DS)
CIENCIAS BASICAS Profesores (Cat. a det. por el Jurado)	Física II (3 DS)
ING. MECANICA Profesores (Cat. a det. por el Jurado)	Mecánica Racional (1 DE)
ING. MECANICA Auxiliares (Cat. a det. por el Jurado)	Máquinas Alternativas y Turbomáquinas (1 DS)

Informes e Inscripción: en Hipólito Yrigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.). Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs a 21:30 hs.

Período de Inscripción: Concursos de Profesores: del 17/03/08 al 02/05/08 inclusive. Concursos de Auxiliares: del 17/03/08 al 17/04/2008 inclusive.

Consultas Telefónicas: 4740-5040/0119 (Secretaría Académica), interno 136.

Consultas electrónicas: www.frgp.utn.edu.ar/institucional/academica/concurso_docente.php

Ing. EUGENIO BRUNO RICCIOLINI, Decano.

e. 25/03/2008 Nº 76.785 v. 26/03/2008



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 194/2008

Registro N° 95/2008 T

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.192.590/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 349 de fecha 17 de abril de 2007, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2 de fecha 4 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 de autos obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo fue homologado por Resolución S.T. N° 349/07 y registrado bajo el N° 476/07, conforme surge de fojas 27/29 y 31 vuelta, respectivamente.

Que a partir de dicho acuerdo las partes convienen la aplicación, para la totalidad del personal, de la escala salarial correspondiente al Anexo III del Acta Acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2005, dejando sin efecto la escala diferencial aplicable al personal contratado a plazo fijo que fuera establecida en dicha oportunidad como Anexo IV.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2 de fecha 4 de enero de 2008, obrante a fojas 60/63, se hizo saber a las partes que deberían presentar las escalas salariales correspondientes al acuerdo de fojas 6/8 de autos, identificadas como Anexo III del Acta Acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2005, a fin de efectuar el calculo de base promedio y tope indemnizatorio.

Que las escalas salariales solicitadas han sido acompañadas por la Empresa Peugeot Citröen SA y obran glosadas a fojas 8 del expediente 1.255.563/08, agregado como foja 70 del principal.

Que por su parte, a fojas 73/75 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 349 de fecha 17 de abril de 2007 y registrado bajo el N° 476/07 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y PEUGEOT CITRÖEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.192.590/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ PEUGEOT CITRÖEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 260/75	01/01/2007	$ 2.351,37	$ 7.054,11

Expediente N° 1.192.590/06

Buenos Aires, 27 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 194/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 95/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 198/2008

Registro N° 175/2008

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.250.468/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 95/96 del Expediente N° 1.250.468/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a foja 97, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($ 538.-) para cada trabajador, la cual será abonada en dos cuotas, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado. Asimismo, acuerdan el pago de la empresa a la entidad gremial de un aporte de carácter solidario equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la mentada gratificación. Por otra parte, acuerdan incrementar el subsidio por guardería elevándolo a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250.-).

Que respecto al aporte de la empresa, cabe señalar que deberá adecuarse a lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto N° 467/88 Reglamentario del Artículo 9° de la Ley N° 23.551.

Que mediante el Acuerdo de referencia, las partes ponen fin al conflicto suscitado en autos, el que a fojas 88/92 ha sido encuadrado dentro de las previsiones de la Ley N° 14.786.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES y la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que luce a fojas 95/96 del Expediente N° 1.250.468/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 95/96 del Expediente N° 1.250.468/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.250.468/07

Buenos Aires, 27 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 198/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 95/96 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 175/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

Expediente N° 1.250.468/00

En la Ciudad de Buenos Aires a los 19 días del mes de diciembre de 2007 se reúne el Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación en este acto representado por su Secretario General Rodolfo A. Daer, Secretaria Gremial Lidia B. Crespo, Secretaria de Actas Silvia N. Villarreal, Vocales Gustavo Salas, José Gervasoni, Congresal Héctor Cabral, y los Trabajadores María Carrizo y Héctor Rolón, en representación de la Empresa Pepsico Argentina SRL. los Señores Mauricio Caro, Néstor Vallone con el patrocinio del Dres. Fernando Cortés y María Florencia Calvo.

Atento al reclamo sindical de los diferentes puntos planteados, la empresa presenta una propuesta de solución al conflicto. Ambas partes, después de analizarla y discutirla, manifiestan que el acuerdo alcanzado privilegia una rápida solución debido a la proximidad de las fiestas de Navidad y Año Nuevo, frente a los intereses de cada una de ellas, teniendo en cuenta, que se trata de un acercamiento a lo pretendido por la parte sindical y lo dispuesto por la empresa, por lo que con este acuerdo han decidido poner punto final al conflicto planteado y sometido al procedimiento de conciliación obligatoria.

Los puntos arribados son:

PRIMERO: Ambas partes ratifican a la Negociación Colectiva como el principal instrumento para la solución de conflictos y afirmación de los derechos de los trabajadores, comprometiéndose a canalizar las diferencias que pudieran existir en el futuro, en un clima de diálogo y Paz Social.

SEGUNDO: La Compañía se compromete a no modificar las condiciones del pago del Premio de Productividad actual, hasta cuando tenga concensuada con la parte sindical una nueva propuesta de premio. Las partes se comprometen a discutir, en un plazo no mayor a noventa días (90), el nuevo “Premio de Productividad”, que permitirá, por un lado mejorar los ingresos de los trabajadores y por el otro, garantizar la productividad, con reglas claras, que sean conocidas por todos y que puedan hacer el seguimiento de las variables que generan el pago del mismo. En igual plazo, revisaremos el premio de Presentismo y Puntualidad.

TERCERO: La empresa se compromete a incorporar gradualmente al personal eventual a planta permanente hasta reducir al mínimo su dotación.

CUARTO: Las partes acuerdan una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de Pesos quinientos treinta y ocho ($ 538.-) para cada trabajador, la cual será abonada en dos cuotas, a saber: (i) la primera, de Pesos trescientos ($ 300.-), durante el mes de diciembre de 2007; (fi) la segunda, de Pesos doscientos treinta y ocho ($ 238.-), pagadera junto con la liquidación de la segunda quincena del mes de enero de 2008.

QUINTO: La empresa acuerda incrementar el subsidio por guardería, llevándolo de Pesos doscientos ($ 200.-), a Pesos doscientos cincuenta ($ 250.-), a partir del 1 de enero de 2008.

SEXTO: La empresa en carácter solidario para a la entidad sindical por cuenta y cargo el aporte del 2% referido al punto cuarto del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman dos (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 199/2008

Registro N° 174/2008

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.221.124/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65 y a fojas 1/2 del Expediente N° 1.231.071/07, agregado como foja 61 al Expediente N° 1.221.124/07, obran el acuerdo y Acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, por el sector gremial y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, los agentes negociadores ratifican la existencia de la Comisión Mixta Sindical Empresaria, estableciendo un aporte empresarial, en los términos allí estipulados.

Que en orden a ello cabe aclarar que las partes han modificado los términos originariamente otorgados en la cláusula octava del acuerdo obrante a fojas 26/29, homologado por Resolución ST N° 641/07, donde se estipulaba que la contribución pactada no se encontraba comprendida dentro de los alcances de dicho acto.

Que en consecuencia, el Acuerdo y Acta Complementaria bajo análisis constituyen parte integrante del texto convencional citado ut supra.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96, cuyas partes signatarias coinciden con las firmantes de marras.

Que asimismo, las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo y Acta Complementaria, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA y la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES, que lucen a fojas 65 y a fojas 1/2 del Expediente N° 1.231.071/07, agregado como foja 61 al Expediente N° 1.221.124/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Acta Complementaria, obrantes a fojas 65 y a fojas 1/2 del Expediente N° 1.231.071/07, agregado como foja 61 al Expediente N° 1.221.124/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.221.124/07

Buenos Aires, 27 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 199/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 65 y a fojas 1/2 del expediente N° 1.231.071/07 agregado como foja 61 al principal, quedando registrado con el N° 174/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

Ref.: Expte. 1.221.124/07

FORMULAN MANIFESTACION. REFORMULAN CLAUSULA CONVENCIONAL. SE HOMOLOGUE.

Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dr. Miguel A. Tomada
Presente

Oscar Guillermo Rojas, DNI, 14.350.018, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, José Gabriel Ormachea DNI 4.196.807, en su carácter de Secretario Pro Tesorero, y Gustavo De Lorenzo, DNI 12.446.641 en su calidad de Vocal Titular, con el patrocinio del Dr. Guillermo V. Limonti (T° 21, F° 639 CSJN), y los Sres. Juan Carlos Sobredo, DNI 4.818.173, en su calidad de Presidente de la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), el Sr. Eduardo Laurenzi, DNI 14.013.844 en su calidad de Tesorero, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Daniel Martinez, (Tomo 16, Folio 382 del C.P.A.C.F), ambas partes con sus respectivos domicilios y personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han reformulado la cláusula octava del acta acuerdo salarial homologada en el presente expediente mediante Res. 641/07, que quedará redactada en los términos siguientes:

Cláusula Octava: Aporte Especial Empresario. “Ratifícase la existencia y continuidad de la COMISION MIXTA SINDICAL EMPRESARIA (CO.MI.SE) la que funcionará conforme los Estatutos y demás actos funcionales celebrados al respecto, con las modificaciones que se establecen en el presente. El aporte especial empresario fijado por el Convenio Colectivo, a efectos de solventar la administración y funcionamiento de la Comisión Mixta Sindical-Empresaria y para la consecución de los fines establecidos oportunamente en la CCT 73/89 con más los objetivos que se establecen en difundir la participación de los factores económicos de la actividad en las tareas sectoriales y conjuntas se fija en el uno por ciento (1%) sobre la totalidad de las remuneraciones mensuales devengadas al personal comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo, a partir del 1 de junio de 2007.

El aporte deberá ser realizado por las empresas mediante depósito en la cuenta n° 59753/27 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Arsenal, que el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA tiene abierta a tal efecto. El aporte deberá ser realizado por las empresas en el mismo plazo, recaudos, condiciones y penalidades previstas por las disposiciones de la Seguridad Social para las contribuciones con destino al S.U.S.S.S.

El SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA queda facultado para reclamar judicial y/o extrajudicialmente, por vía de apremio, los importes correspondientes al aporte establecido en el presente artículo.

El SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA está autorizado a emitir el certificado de libre deuda en relación a los aportes establecido en el presente artículo. Las constancias de deuda debidamente certificadas por Contador Público Nacional, habilitará la vía ejecutiva pertinente, correspondiendo la jurisdicción a los Tribunales del Trabajo de la Ciudad de Buenos Aires."

Solicitan por ello que, previo dictamen técnico, se homologue la cláusula de la forma en que ha sido reformulada por las partes. Saludan a Ud. atentamente.

EXPEDIENTE N° 1.221.22/07 SOM -

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 22 días de noviembre de 2007, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a las 10:00 horas, ante el Secretario de Conciliación señor Dn. Miguel Angel ALIOTO, Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparece en representación de la ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL) señores Juan Carlos SOBRERO, Presidente y Roberto Daniel MARTINEZ, abogado apoderado, ambos representantes con identidad y personería acreditadas en autos por una parte y por otra parte y en representación del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) señor César Andrés ROBLES, DNI N° 23.085.759, quien manifiesta hacerlo en su carácter de abogado apoderado (T° 77 - F° 317)

Acto seguido, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de tomar conocimiento del estado actual de las presentes actuaciones, AMBAS PARTES de mutuo y común acuerdo expresan que ratifican en este acto, en un todo la reformulación de la cláusula 8va, que obra a Fs. 1/2 del expediente N° 1.231.071/07, agregado como Fs. 61 al expediente de referencia, correspondiente al acta acuerdo salarial homologada en el presente expediente mediante RESOLUCION S.T. 641/07, reiterando la petición de su respectiva homologación.

Escuchado por el funcionario actuante lo manifestado por AMBOS SECTORES, se comunica al SECTOR SINDICAL, que debe concurrir dentro del plazo de (10) diez días hábiles administrativos, representante legal con poder suficiente para negociar colectivamente, y no siendo para más, a las 10:30 horas, el suscrito da por finalizado el acto, y previa lectura para constancia y ratificación de sus manifestaciones, firman los mismos, al pie del presente, por ante mí como actuante. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 200/2008

Registro N° 100/2008 T

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.216.623/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 646 del 4 de julio de 2007, N° 937 del 22 de agosto de 2007 y N° 74 del 29 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 100 del expediente N° 1.216.623/07 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado fue oportunamente homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 74 del 29 de enero de 2008 y registrado bajo el N° 68/08, según surge de fojas 107/109 y 112 respectivamente.

Que a través de dicho instrumento convencional las partes dispusieron adelantar la entrada en vigencia del último tramo de incremento salarial pactado en el Acuerdo N° 756/07, obrante a fojas 15/17, homologado por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 646 del 4 de julio de 2007 desde el 1° de febrero de 2008 al 1° de enero del mismo año.

Que en virtud de lo expuesto, el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 74/07 prescribió que la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO de esta Secretaría debía evaluar con posterioridad la modificación de la vigencia del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 646/07, fijado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 937 del 22 de agosto de 2007.

Que dicha Dirección ha tomado la intervención encomendada, elaborando el informe que obra agregado a fojas 110/112 del Expediente citado en el Visto.

Que el incremento de los salarios básicos pactados en el Acuerdo N° 756/07 se produciría, tal como se anticipara en anteriores considerandos, en forma gradual y en tres etapas, a saber, un diez por ciento (10%) a partir del 1 de junio de 2007; un cinco por ciento (5%) a partir del 1 de octubre de 2007 y un cuatro por ciento (4%) a partir del 1 de febrero de 2008.

Que en función de ello, el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO N° 937, cuya copia fiel obra a fojas 77/79, tiene tres vigencias coincidentes con las mismas, 1° de junio de 2007, 1° de octubre de 2007 y 1° febrero de 2008.

Que con posterioridad, precisamente en fecha 11 de diciembre de 2007, las mismas partes acordaron que el incremento del cuatro por ciento (4%) previsto a regir a partir del 1° de febrero de 2008 en el Acuerdo N° 756/07, se anticipa al 1° de enero del 2008.

Que en orden a los antecedentes indicados, resulta pertinente proceder a modificar la entrada en vigencia del promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio fijado por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 939/07 desde el 1° de febrero de 2008, a fin de adecuarla a lo pactado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO en el acuerdo registrado bajo el N° 68/08.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 5° de la Ley N° 25.877 y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase la vigencia del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio establecida para el 1° de febrero de 2008 mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 937/07, en función de lo dispuesto por el Acuerdo registrado bajo el N° 68/08 suscripto entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 74/08, conforme el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre lo dispuesto por la presente en relación al promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 937/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para su conocimiento y notificación a las partes signatarias del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 74/08, registrado con el número 68/08, y posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD no efectué la publicación de carácter gratuita de la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.216.623/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS DEL CAUCHO c/ FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO CCT 231/75	01/01/2008	$ 1.566,40	$ 4.699,20

Expediente N° 1.212.623/07

Buenos Aires, 27 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 200/08 se ha tomado razón de la modificación de vigencia del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 100/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 201/2008

Registro N° 99/2008 T

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.212.968/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 585 del 26 de junio de 2007, N° 747 del 23 de julio de 2007 y N° 76 del 29 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 93 del expediente N° 1.212.968/07 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo mencionado fue oportunamente homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 76 del 29 de enero de 2008 y registrado bajo el N° 77/08, según surge de fojas 99/101 y 104 respectivamente.

Que a través de dicho instrumento convencional las partes dispusieron adelantar la entrada en vigencia del último tramo de incremento salarial pactado en el Acuerdo N° 690/07, obrante a fojas 45/46, homologado por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 585 del 26 de junio de 2007 desde el 1° de febrero de 2008 al 1° de enero del mismo año.

Que en virtud de lo expuesto, el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 76/08 prescribió que la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO de esta Secretaría debía evaluar con posterioridad la modificación de la vigencia del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a dicho acuerdo salarial homologado por RESOLUCION de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 585/07, fijado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 747 del 23 de julio de 2007.

Que dicha Dirección ha tomado la intervención encomendada, elaborando el informe que obra agregado a fojas 110/112 del Expediente citado en el Visto.

Que el incremento de los salarios básicos pactados en el Acuerdo N° 690/07 se produciría, tal como se anticipara en anteriores considerandos, en forma gradual y en tres etapas, a saber, un diez por ciento (10%) a partir del 1 de junio de 2007; un cinco por ciento (5%) a partir del 1 de octubre de 2007 y un cuatro por ciento (4%) a partir del 1 de febrero de 2008.

Que en función de ello, el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de SECRETARIA DE TRABAJO N° 747/07, cuya copia fiel obra a fojas 73/75, tiene tres vigencias coincidentes con las mismas, 1° de junio de 2007, 1° de octubre de 2007 y 1° febrero de 2008.

Que con posterioridad, precisamente en fecha 11 de diciembre de 2007, las mismas partes acordaron que el incremento del cuatro por ciento (4%) previsto a regir a partir del 1° de febrero de 2008 en el Acuerdo N° 690/07, se anticipa al 1° de enero del 2008.

Que en orden a los antecedentes indicados, resulta pertinente proceder a modificar la entrada en vigencia del promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio fijado por Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 747/07 desde el 1° de febrero de 2008, a fin de adecuarla a lo pactado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO en el acuerdo registrado bajo el N° 77/08.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), sustituido por el artículo 54 de la Ley N° 25.877 y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase la vigencia del importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio establecida para el 1° de febrero de 2008 mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 747/07, en función de lo dispuesto por el Acuerdo registrado bajo el N° 77/08 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 76/08, conforme el detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre lo dispuesto por la presente en relación al promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 747/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para su conocimiento y notificación a las partes signatarias del acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 76/08, registrado con el número 77/08, y posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD no efectúe la publicación de carácter gratuito de la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.212.968/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO CCT 402/05	01/01/2008	$ 1.556,01	$ 4.668,03

Expediente N° 1.212.968/07

Buenos Aires, 27 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 201/08 se ha tomado razón de la modificación de vigencia del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 99/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 205/2008

Registro N° 97/2008 T

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.226.777/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 61 de fecha 28 de enero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.226.777/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, por la parte sindical y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA E INDUSTRIAL, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 61/08 y registrado bajo el N° 72/08, conforme surge de fojas 96/98 y 101, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 108/111 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 61/08 y registrado bajo el N° 72/08 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, por la parte sindical y LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA E INDUSTRIAL, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.226.777/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DEL PAPEL, CARTON Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA E INDUSTRIAL CCT 712/05 "E"	01/07/2007 01/02/2008	$ 1.068,47 $ 1.124,37	$ 3.205,41 $ 3.373,11

Expediente N° 1.226.777/07

Buenos Aires, 27 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 205/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 97/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 206/2008

Registro N° 96/2008 T

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.211.445/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1509 de fecha 5 de diciembre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 148 del Expediente N° 1.211.445/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA, por la parte sindical y ACEROS ZAPLA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. N° 1509/07 y registrado bajo el N° 939/07 "E", conforme surge de fojas 186/188 y 190 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 202/205 obra el informe técnico elaborado por la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es oportuno destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut supra.

Que la Ley N° 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) mensuales consignada bajo el rubro de "vales alimentarios".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley N° 26.341 y normas concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1509/07 y registrado bajo el N° 939/07 "E" suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA, por la parte sindical y ACEROS ZAPLA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley N° 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.211.445/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL PERSONAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS ZAPLA c/ ACEROS ZAPLA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 939/07 "E"	14/03/2007	$ 1.682,84	$ 5.048,52

Expediente N° 1.211.445/07

Buenos Aires, 27 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 206/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 96/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 207/2008

Registro N° 94/2008 T

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el el Expediente N° 1.242.165/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 90 de fecha 29 de enero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del Expediente N° 1.242.165/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 90 de fecha 29 de enero de 2008 y registrado bajo el N° 66/08, conforme surge de fojas 84/86 y 89, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 98/101 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es oportuno destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut supra.

Que la Ley N° 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de PESOS DIECIOCHO ($ 18.-) consignada bajo el rubro de "vales de comida, tickets restaurant o análogos".

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley N° 26.341 y normas concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 90 de fecha 29 de enero de 2008 y registrado bajo el N° 66/08 suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley N° 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.242.165/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS, la UNION DE ASEGURADORAS DE RIESGO DEL TRABAJO, ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA ASOCIACION DE ASEGURADORES ARGENTINOS CCT 264/95	01/10/2007	$ 2.066,12	$ 6.198,36

Expediente N° 1.242.165/07

Buenos Aires, 27 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 207/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 94/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 209/2008

Registro N° 161/2008

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.256.547/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (U.D.E.C.A.), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.) y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo alcanzado, las partes establecen otorgar una asignación compensatoria especial y extraordinaria de carácter no remunerativa para todos los trabajadores de la actividad comprendidos dentro del ámbito de representación de las partes signatarias del presente acuerdo, en el marco del C.C.T. N° 130/75.

Que corresponde indicar asimismo, que las sumas extraordinarias acordadas en el presente Acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del instrumento acompañado.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y antecedentes obrantes en el Expediente M.T.E.y.S.S. N° 1.118.049/05.

Que a foja 22 los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C.Y.S.), la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (U.D.E.C.A.), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.) y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C.), obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.256.547/08.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, a fojas 2/4 del Expediente N° 1.256.547/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.256.547/08

Buenos Aires, 26 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 209/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 161/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS —F.A.E.C. y S.—, los señores Armando O. CAVALIERI, José GONZALES, Jorge BENCE, Roberto RODRIGUEZ, Ricardo RAIMONDO, Jorge E. VANERIO y los Dres. Alberto TOMASSONE, Pedro SAN MIGUEL y Jorge E. BARBIERI, constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de enero de 2008, por el sector gremial y por la parte empresaria, el Dr. Jorge SABATE y la señorita Ana María PORTO por la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS —U.D.E.C.A.— constituyendo domicilio especial en Av. Rivadavia 933, 1ª piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el señor Osvaldo CORNIDE y el Dr. Francisco MATILLA por la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA —C.A.M.E.—, constituyendo domicilio especial en Florida 15, 3ª piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, el señor Carlos de la VEGA, Alberto DRAGOTTO, Dr. Pedro ETCHEVERRY y el Dr. Juan Carlos MARIANI, por la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO — C.A.C.—, constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36, 8ª piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes asisten al presente acto:

Y POR CUANTO

El Sindicato frente a su cometido que es preservar el nivel de ingreso de sus trabajadores representados, ha solicitado del sector empresario se considere la posibilidad de acordar el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa especial y única, en complemento de las mejoras salariales derivadas del acuerdo colectivo suscripto el 13-6-2007.

Y TENIENDO EN CUENTA

Que es de interés del sector empresario, propender al mejoramiento del nivel de ingresos de los trabajadores convencionados, en tanto ello sea posible y compatible con los razonables márgenes de rentabilidad necesarias para el mantenimiento, continuidad y desarrollo de la actividad comercial involucrada y por tanto, la preservación del nivel de empleo y ocupación laboral del sector.

Por ello ambas partes, abierto el acto por el funcionario actuante y luego de una serie de tratativas mantenidas, en conjunto acuerdan:

PRIMERO: Las partes acuerdan el otorgamiento de una asignación compensatoria especial y extraordinaria, de carácter no remunerativa, por única vez, para todos los trabajadores de la actividad —planillas existentes al 31.12.2007— y comprendidos en el marco del Convenio Colectivo N° 130/75. Asimismo ratifican la validez y vigencia del acuerdo colectivo de fecha 13.6.2007, mediante el cual se han establecido las escalas salariales de los trabajadores comprendidos en antes citado convenio.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el monto de la asignación prevista en la cláusula anterior será de $ 300.- (trescientos pesos) y se hará efectivo en tres cuotas de $ 100.- (cien pesos) cada una, pagaderas respectivamente en oportunidad del pago de las remuneraciones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro separado y bajo la denominación “asignación acuerdo enero 08”.

TERCERO: Dada su condición de no remunerativa esta asignación no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional, con la única excepción que sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y el aporte del trabajador establecido por el art. 100 (texto ordenado de fecha 24-6-94 del Convenio Colectivo N° 130/75) sobre su monto nominal.

CUARTO: El importe de la asignación otorgada se entiende referido a los trabajadores que prestan servicios en jornada completa. Para el caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación se abonará en forma proporcional a la jornada pactada.

QUINTO: El monto de la asignación aquí pactada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, por lo que no será tomado en cuenta para el incremento de las escalas salariales convencionales que pudieran convenirse en la actividad.

SEXTO: Las partes ratifican la constitución de la Comisiones de Interpretación y Resolución de Conflictos, integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical y 6 por el sector empresario (asignados dos por cada entidad firmante de este acuerdo) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector gremial y 3 por el sector empresario (designados 1 por cada entidad firmante de este acuerdo) que tendrá competencia directa para actuar por ante cualquier conflicto que surja o que se suscite por la aplicación del presente acuerdo. La referida comisión actuara de oficio o a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del período de intervención o de su avocación directa. Durante dicho plazo las partes deberán abstenerse de tomar medidas de acción directa. La comisión funcionará en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y como método alternativo de resolución de conflicto.

Se designa como integrante de esta comisión por el sector sindical miembros titulares los Sres.: Armando CAVALIERI, José GONZALES, Jorge BENCE, Ricardo RAIMONDO, Omar BELLICOSO y Jorge VANERIO miembros suplentes los señores Ramón MUERZA, Oscar NIEVAS y Jorge TROVATO; y por el sector empresario, miembros titulares señores Jorge SABATE, Ana María PORTO, Francisco MATILLA, Juan Carlos GELMI, Pedro ETCHEVERRY y Juan Carlos MARIANI, miembros suplentes los señores Juan Carlos VASCO MARTINEZ, José BERECIARTUA y Guillermo Gustavo Antonio CALCAGNO. Las partes podrán asignar asesores técnicos con voz pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes en cualquier momento.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes queda facultada para la presentar el acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, recaudo al que supeditan su validez y exigibilidad. No obstante, será facultativo de los empleadores comprendidos, abonar las cuotas que se vayan devengado antes de la homologación, en carácter de adelanto a cuenta.

Terminado el acto se firman 7 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 211/2008

Registro N° 166/2008

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 537.042/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 196/197 suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO) por la parte gremial y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el instrumento acompañado renueva parcialmente el Convenio Colectivo de Trabajo N° 476/06.

Que los agentes negociales resultan ser los signatarios del convenio colectivo citado precedentemente, homologado mediante resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 860 de fecha 28 de noviembre de 2006, cuya copia se encuentra glosada a fojas 133/135.

Que las partes acuerdan, entre otras cuestiones, un incremento en los salarios básicos de las categorías profesionales comprendidas en el plexo convencional citado previamente, conforme surge del instrumento acompañado.

Que los agentes negociales han ratificado a foja 199 el contenido y firmas del texto traído a estudio.

Que una vez dictado el acto administrativo homologando el acuerdo, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo suscripto entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (ATSA ROSARIO) por la parte gremial y la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS E INSTITUCIONES PSIQUIATRICAS DE LA CIUDAD DE ROSARIO por la parte empleadora, obrante a fojas 196/197 del Expediente N° 537.042/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo Colectivo obrante a fojas 196/197 del Expediente N° 537.042/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 537.042/06

Buenos Aires, 26 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 211/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 196/197 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 166/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 21 días del mes de diciembre de 2007, entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), representada en este acto por el Sr. Américo Juan Martino, D.N.I. N° 6.038.196, en el carácter de Secretario General, Gustavo Ariel Martino, D.N.I. N° 21.958.625, en el carácter de Secretario Gremial y Silvia Gimenez, D.N.I. 20.408.502, en su carácter de Secretaria de Organización, por la entidad gremial, y por la otra parte, Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la Ciudad de Rosario, representadas en este acto por los Sres. Gustavo Luis Grego; DNI 16.536.018 y el Sr. Hector Daniel Lagos DNI: 13.255.691, en el carácter de apoderado y revisor de cuentas de la Asociación de Clínicas, Sanatorios e Instituciones Psiquiátricas de la ciudad de Rosario, por la patronal y correspondiente a la actividad de Psiquiatría, cuyos estatutos y/o contrato social y facultades para el presente convenio se encuentran acreditadas en el expte. del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 537.042/06 viniendo a explicitar el acuerdo al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones llevadas a cabo para la renovación parcial del CCT N° 476/06.

ARTICULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de la modificación parcial del CCT 476/06.

ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, e Instituciones Psiquiátricas del Sur de la provincia de Santa Fe, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo N° 476/06.

ARTICULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Rosario, Belgrano, General López, Villa Constitución, Caseros, Iriondo y San Lorenzo.

ARTICULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Aumento de los salarios básicos: Las partes acuerdan un aumento en todos los salarios básicos de todas las categorías profesionales enunciadas en el Convenio Colectivo N° 476/06, a partir del 01/12/07 conforme la escala que consta en el artículo siguiente, que equivale a un 20% de dichas categorías.

ARTICULO 5: SALARIOS BASICOS.

Las partes han acordado que los salarios básicos para cada una de las categorías que se detallan, son éstos:

A) PERSONAL TECNICO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
Obstétrica e Instrumentadoras	$ 1643
Cabos/as de Cirugía	$ 1643
Cabos/ as de Piso o Pabellón	$ 1614
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	$ 1571
Auxiliar Técnico de Rayos X	$ 1571
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	$ 1571
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	$ 1528
Personal especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	$ 1528
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	$ 1528
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	$ 1461
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	$ 1461
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	$ 1358
Asistente de Comedores con atención al Público	$ 1322
Camilleros y Fotógrafos	$ 1322
Personal de Lavadero y Ropería	$ 1300
Mucama de Piso, Consultorios	$ 1293
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO	
Oficiales	$ 1486
Medio Oficiales	$ 1400
Ascensoristas, Porteros Serenos	$ 1343
Jardineros	$ 1293
Peones en general	$ 1322
C) PERSONAL DE COCINA	
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	$ 1486
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	$ 1404
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	$ 1404
Ayudante de Cocina y Cacerolero	$ 1376
Peones de Cocina en General	$ 1293
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Administrativo de Primera	$ 1446
Administrativo de Segunda	$ 1404
Administrativo de Tercera	$ 1362

ARTICULO 6:

La diferencia entre los salarios vigentes al 30/11/2007 y los aquí acordados, así como los valores resultante de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán remunerativos a todos los efectos legales y convencionales, con la sola excepción que sobre dichos montos, correspondientes a los aumentos enunciados, no se realizarán contribuciones patronales al sistema de la seguridad social (excepto Obras Sociales) de todo el personal de cada empresa. Esta excepcionalidad regirá hasta el 30/11/2008, fecha ésta a partir de la cual se transformarán en remunerativos a todos los efectos. Los aumentos salariales otorgados durante el 2007 “a cuenta” podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 7:

Los importes de los adicionales legales, convencionales y voluntarios que resultan de tomar como base el salario básico convencional, a los fines de su pago, deberán ser calculados de conformidad con los valores establecidos en la nueva escala salarial inserta en el artículo 5 del presente acuerdo.

ARTICULO 8:

Aguinaldo Diciembre 2007. Teniendo en cuenta el impacto del incremento salarial en los básicos de diciembre de 2007, las partes acuerdan que aquellas empresas que acrediten debidamente la imposibilidad de abonar el valor del aguinaldo correspondiente al mes de diciembre de 2007, podrán diferir hasta el mes de enero de 2008, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo por efecto del aumento del salario básico.

ARTICULO 9:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad gremial signataria del presente.

ARTICULO 10: ADICIONAL POR TITULO:

Incorpórase el inciso 13 al artículo 11 del CCT 476/06: “Remuneraciones sobre Básico” un inciso denominado: “13) Adicional por Título” que quedará redactado de la siguiente manera: 13) Adicional por Título” Título de licenciatura en enfermería: El personal profesional, técnico y de Servicios que posea u obtenga el Título Universitario o Terciario de “LICENCIADO EN ENFERMERIA” otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación, que se desempeñe en la función la profesión para la que ha sido formado: percibirá un adicional salarial mensual equivalente a $ 230 (pesos doscientos treinta) Aquellas empresas que a la firma del presente abonen suma alguna en dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el importe que abonen. El pago del presente adicional comenzará a regir a partir del 1/1/2008.

ARTICULO 11: CUOTA DE SOLIDARIDAD:

Se ratifica la cuota de solidaridad pactada en el convenio colectivo de trabajo N° 476/2006, en todos sus términos, el que tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2010.

ARTICULO 11: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 1/12/2007 hasta el 30/11/2008.

ARTICULO 11: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman y ratifican el presente acuerdo colectivo en señal de conformidad por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 213/2008

Registro N° 93/2008 T

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 272.419/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 92 de fecha 29 de enero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 del Expediente N° 272.419/07, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 92/08 y registrado bajo el N° 91/08, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 49/52 obra el informe técnico elaborado por la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es oportuno destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut supra.

Que la Ley N° 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo básico mensual consignado bajo el rubro de “ticket canasta”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley N° 26.341 y normas concordantes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 92/08 y registrado bajo el N° 91/08 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley N° 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 272.419/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 753/06 “E”	01/02/2007	$ 4.089,60	$ 12.268,80

Expediente N° 272.419/07

Buenos Aires, 27 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 213/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 93/08 T. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 214/2008

Registro N° 167/2008

Bs. As., 22/2/2008

VISTO el Expediente N° 1.076.962/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 178 del Expediente N° 1.076.962/03 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido de lo concertado consiste en el pago, a los trabajadores agrupados en el ámbito de representación del sindicato firmante y comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/75 que regula la actividad, de una suma de carácter no remunerativo y por única vez que se abonará en dos cuotas, efectivizándose la primera de $ 300 (pesos trescientos), el día 20 de diciembre de 2007 y la segunda de $ 200 (pesos doscientos), el día 22 de enero de 2008.

Que es dable destacar, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado por los negociadores de autos, está limitado en su alcance a la representatividad que ostentan los mismos.

Que corresponde indicar, asimismo, que las sumas acordadas en el presente acuerdo no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA y la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, glosado a foja 178 del Expediente N° 1.076.962/03.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 178 del Expediente N° 1.076.962/03.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.076.962/03

Buenos Aires, 26 de febrero de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 214/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 178 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 167/08. — P/a LUCIANA SALAZAR RIZZO.

Expediente N° 1.076.962/03

Sind. Ceramista, Sanitarios Porcelana de Mesa Cám. Fab. de Pisos y Revestimientos Cerámicos

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 18 días de diciembre de 2007, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, siendo las 12:00 horas, ante mí Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen espontáneamente: En representación del SINDICATO DE CERAMISTA SANITARIOS PORCELANA DE MESA, señores Jorge Omar MOURELLE, Secretario General y Hugo Alberto BAZAN, Secretario Adjunto, por una parte y por otra parte y en representación la CAMARA DE FABRICANTES DE PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS, señor Gustavo Alberto CATALDI, apoderado, ambas representaciones con identidad y personería acreditadas en autos.

Acto seguido, el funcionario actuante declara abierto el acto y luego de tomar conocimiento del estado actual de las presentes actuaciones, AMBAS PARTES, de mutuo y común acuerdo manifiestan que vienen a acompañar a estas actuaciones, el acuerdo celebrado el día 11-12-07 entre los mismos, el cual consta de una (1) fojas, ratificando el mismo en un todo en este acto. Asimismo las partes solicitan se articule dicho acuerdo en el expediente de referencia, solicitando su registro y/o su homologación.

Escuchado todo ello por el funcionario actuante y no siendo para más a las 12:30 horas el suscrito da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes, previa lectura, para constancia y ratificación al pie de ésta, por ante mí como actuante. CONSTE.